

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

RADICADO:	27001333300220140035500
EJECUTANTE:	CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CERTEGUI
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD

Mediante mensaje de datos recibido por correo electrónico el día 3 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte ejecutante solicita el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, ante el eventual acuerdo de pago a suscribir entre su poderdante y la entidad ejecutada Municipio de Certequí.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará la procedencia o no de la solicitud deprecada en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 597 del Código General del Proceso dispone que: "*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)" (resaltado por el despacho)*

Conforme lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto a través de auto interlocutorio No. 472 del 28 de agosto de 2020 respecto de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Certequí en los Bancos POPULAR, AVVILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA y DAVIVIENDA de las ciudades de Bogotá y Medellín y se dispondrá que por secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

se les comunique a dicha entidades bancarias, la decisión que se adopta en esta providencia, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que el apoderado de la parte ejecutada solicita se aclaren algunos aspectos de la providencia a través de la cual se decretó una medida cautelar de embargo, el Despacho se abstendrá de darle trámite a dicha petición, teniendo en cuenta la decisión que se adopta en esta providencia de levantar la referida medida que se decretó en este asunto, pues ello resultaría inane.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Levántese la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto respecto de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Certeguí en los Bancos POPULAR, AVVILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA y DAVIVIENDA de las ciudades de Bogotá y Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, comuníqueseles a los Bancos POPULAR, AVVILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA y DAVIVIENDA de las ciudades de Bogotá y Medellín, la decisión adoptada en esta providencia, si a ello hubiere lugar.

Líbrese los oficios correspondientes para tal fin.

TERCERO: Abstenerse de darle trámite a la petición de aclaración elevada por el apoderado de la parte ejecutante respecto de la providencia en la cual se decretó la medida cautelar de embargo en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría hasta tanto las partes soliciten su impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 43, el presente auto.

Hoy 01 de 10 de 20, a las 7:30 a.m

Secretario